



REGLAMENTACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL

De acuerdo a las facultades conferidas al Fiduciario por el Comité de Control en acta N° dieciocho (18) en torno a la reglamentación del subsidio por incapacidad transitoria, el Fiduciario, Dr. Héctor R. Oviedo resuelve reglamentar el subsidio mencionado, como a continuación se establece:

1. Tal como su nombre lo indica el subsidio se otorgará a todo profesional que padezca una enfermedad incapacitante/accidente para el trabajo superior a quince (15) días.
 2. El subsidio consiste en una suma diaria de pesos dos mil ciento noventa (\$ 2190) que se devengará a partir del día décimo sexto (16º) de la enfermedad y/o accidente incapacitante para el ejercicio regular de la profesión.
 3. El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será de noventa (90) días, por año y por evento incapacitante, venciendo el mismo de pleno derecho y sin necesidad de notificación alguna.
 4. A los efectos del otorgamiento del subsidio el profesional requirente deberá cursar una nota al Fiduciario indicando la patología que padezca y/o las circunstancias y consecuencias del accidente que hubiere padecido, acompañado de un certificado extendido por médico especialista tratante y según la patología en cuestión.
 5. Dicha nota deberá ser presentada ante el Delegado de Distrito del Consejo de Médicos y autorizada por éste para el inicio del trámite.
 6. La nota o solicitud del subsidio deberá ser presentada bajo juramento de veracidad dentro de los 15 días de acaecido el hecho incapacitante o de haber tomado conocimiento de la patología y la certificación del profesional tratante del tiempo de recuperación.
 7. Al asesor médico laboralista del FISAP, podrá disponer la realización de exámenes y/o estudios médicos complementarios a los fines que hubiere lugar.
 8. Quedarán sujetos los beneficiarios del subsidio por enfermedad y/o accidente a los controles médicos que disponga el FISAP, siendo causal de caducidad del beneficio la negativa del adherente a someterse a dicho control.
 9. Además de la incapacidad, deberán concurrir los siguientes requisitos:
 - a. Antigüedad mínima de (5) años ininterrumpidos en la adhesión al FISAP, pudiendo computarse la antigüedad del SSAP.
 - b. Que la causa de la incapacidad sea posterior al cumplimiento del requisito establecido en el inciso anterior.
 - c. El Beneficiario deberá contar con los aporte del Fideicomiso y del CMPC al día.
-



10. El subsidio se liquidará entre los días 1º y 5º de cada mes vencido.
 11. Se deja expresamente aclarado que no corresponde el otorgamiento del subsidio cuanto se trate de enfermedades y/o accidentes cuyo tiempo de recuperación fuere inferior a quince (15) días, comenzando a devengarse a partir del día dieciséis (16), que será considerado como el primer día de derecho al subsidio.
 12. Será autoridad de otorgamiento el Fiduciario, pudiendo el solicitante recurrir al Comité de Control como última instancia recursiva. La decisión del Comité de Control será inapelable.
-